



MORELOS
2018 - 2024

Reglamento del artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos para la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición tercera transitoria aboga el Reglamento del Artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en relación con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, publicado el veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", número 5945.

Aprobación	2021/08/03
Publicación	2021/08/18
Vigencia	2021/08/03
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC)
Periódico Oficial	5976 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.- FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

MAESTRO EN DERECHO JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIÓN XII, 26, FRACCIÓN I, 29, 30, 31, 32, PÁRRAFO PRIMERO, 33, EN LO GENERAL Y FRACCIÓN XXIII, EN LO PARTICULAR, Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14 Y 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las obligaciones esenciales que corresponde a los poderes del estado, desde su ámbito de competencia, se encuentra en el contexto de la seguridad pública y administración de justicia, funciones que se encuentran en una dinámica acelerada que constantemente requiere cambios en los ámbitos implicados, de manera particular nos hemos de referir a los aspectos normativos que llevan implícito el hecho del establecimiento tanto de la estructura como de las atribuciones conferidas a cada uno de los entes encargados de la seguridad pública, procuración de justicia y el ámbito jurisdiccional.

Al respecto, no debemos olvidar que conforme a lo dispuesto por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia ley fundamental, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías de su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos justificados.



En adición a lo anterior, y en cuanto a la objetividad de los derechos humanos, se señala específicamente que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen el deber ineludible e irrestricto de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el estado estará obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que la ley establezca.

De tal forma, podemos recordar que ha sido siempre el afán de un estado materializar de manera efectiva la aspiración propia de una sociedad en la que se vean reflejadas todas las gestiones tendentes a generar satisfactores comunes y particulares de acuerdo a las circunstancias que vayan derivando en el tiempo.

En tal contexto, resulta trascendente señalar que en términos de la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada el día quince de febrero de 2018, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad"; así como la relativa a la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el mismo órgano de difusión oficial que ha sido señalado, destaca esencialmente el carácter autónomo que le asiste a la Fiscalía General del Estado de Morelos, particularmente, del ordenamiento legal en cita también destaca lo relativo a la estructura de la institución del ministerio público, enfatizando que la Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo, cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del estado como de la sociedad en general.

Respecto de su autonomía, se señala que la misma consiste en lo siguiente¹:

Autonomía financiera, por lo que contará con un presupuesto establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, en los términos que la misma norma señala, destacando incluso que de dicho presupuesto que anualmente reciba, corresponderá el cinco por ciento a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

¹ Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.



Independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios, conforme al tabulador que para tal efecto se publique de manera oficial en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sin perjuicio de lo relativo a su autonomía, y siempre y cuando se encuentre justificado normativamente.

Así también, se contempla la facultad reglamentaria la cual se entiende como la posibilidad que tiene para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, todo ello con cabal atención y apego a lo señalado en la Constitución General de la República, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que tengan injerencia en su actuar procesal, la Constitución local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

En tal sentido, con fecha trece de enero del año dos mil veintiuno, y continuando con el ejercicio de la facultad reglamentaria que la ley le concede a la Fiscalía General del Estado, fue publicado el Acuerdo 14/2020, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado a su vez con fecha veintiocho de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", siendo que a través de dicho instrumento de manera particular se regula la integración, estructura, organización, operación, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas que conforman a la Fiscalía General.

Derivado de tales disposiciones, se ha establecido la posibilidad de que la Fiscalía General regule su estructura acorde a sus necesidades y capacidad presupuestaria, sin embargo, de manera constante se han emitido disposiciones a efecto de que la institución del ministerio público se enfoque en un incremento en la calidad de sus servicios, por lo que resulta relevante el hecho de que frecuentemente se encuentre actualizando el marco normativo regulador de las actuaciones del personal, de la utilización de los recursos materiales y la organización de los recursos humanos en aras de conseguir dicho objetivo.



A todo lo anterior, es preciso abonarle que todo ello tiene como finalidad el que pueda operar debidamente toda la estructura de la institución en la función tan relevante que realiza en materia de persecución de los delitos, lo que implica necesariamente una debida organización y logística mediante la cual se pueda hacer funcionar toda la estructura de manera armónica, eficaz y oportuna en beneficio de la sociedad, puesto que no debemos olvidar que la situación actual en materia de seguridad pública constituye un problema de gravedad que necesariamente influye en el desempeño de las instituciones que dentro del estado tienen el encargo de la seguridad pública y de defensa a fin de velar por la paz y el orden público.

Conforme a lo hasta aquí manifestado, es preciso señalar que derivado de lo dispuesto por los artículos 26, 29, 30, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el despacho de los asuntos que le competen a la Fiscalía General, ésta contará con diversas unidades administrativas, de entre las cuales se contempla a la Fiscalía Anticorrupción, la que tendrá autonomía técnica constitucional y de gestión, lo que le faculta para expedir sus propias disposiciones normativas, con excepción de las que le competan al fiscal general.

De esta manera, y derivado de las disposiciones que le competen directamente al fiscal general, se han derivado entre otras disposiciones los Lineamientos por los que se establecen las bases generales para la alta, baja y destino final de los bienes muebles de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos, cuyo objeto es establecer los procedimientos, criterios y términos que habrán de seguirse para el alta, baja y destino final de los bienes muebles de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Conforme a dichos Lineamientos tenemos que, en lo subsecuente, y tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la Fiscalía Anticorrupción, deberán ajustarse, en lo que así proceda, las disposiciones que la regulan con el fin de sujetarse en lo procedente a dichos Lineamientos en cuanto a lo que pueda tener aplicación respecto de los bienes muebles que hubiese adquirido directamente la Fiscalía Anticorrupción, toda vez que pudiera resultar aplicable en los casos concretos que así se determine.



De igual manera, es importante reflejar que con fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el Reglamento del Artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en relación con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que tiene por objeto regular precisamente la implementación formal del dispositivo de seguridad para la protección, seguridad y acompañamiento del fiscal anticorrupción saliente, y su familia.

Dicho reglamento tuvo como argumento justificativo precisamente el establecer un esquema normativo que deberá fortalecerse con disposiciones específicas que generen una mayor fuerza en las instituciones encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia, dotándolas de herramientas normativas y estructurales, así como de recursos humanos necesarios para desarrollar sus atribuciones, para lo cual se considera, desde luego, que esto conlleva un alto riesgo para la persona que ejerce el cargo de Fiscal Anticorrupción, lo que implica la necesidad de que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, una vez que deje el cargo, siga contando con el apoyo del estado que se traduce en una protección indisoluble y directamente relacionada al desempeño de una función de alto riesgo, lo que implica a su vez que quien la desarrolle lo haga de manera libre y convincente, con la firme confianza de que una vez terminada su función, será respaldado, por conducto de la institución que se ha referido, por lo que podrá desarrollar con toda firmeza su labor de persecutor de los delitos al frente de la Fiscalía Anticorrupción.

Este punto es oportuno para mencionar que el Reglamento del Artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, no protege en sí al Fiscal Anticorrupción, en funciones y saliente, sino a las personas, esto es, tanto al fiscal como a su familia, visión que es de especial importancia tener en cuenta para la justificación de este ordenamiento, puesto que es la persona que ejerce el cargo la que asume el riesgo del cumplimiento cabal de su deber.

Es la exigencia de operación en un alto grado la que justifica tanto la mención de los lineamientos que anteceden, de la Fiscalía General del Estado, como en especial la armonización del presente Reglamento del Artículo 100 de la Ley



Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en la medida de que el dispositivo de seguridad del Fiscal Anticorrupción involucra recursos materiales, humanos y hasta tecnológicos, vinculados a control presupuestal estricto.

En tal sentido, se justifica la expedición del presente nuevo dispositivo normativo en cuanto a la consideración de que las actividades de procuración de justicia constituyen hoy en día, un alto riesgo para la vida e integridad corporal de los funcionarios públicos cuyas funciones implican la investigación y persecución de delitos, así como de sus familiares directos; por tal razón, dada la naturaleza de sus funciones dichos servidores públicos se encuentran constantemente expuestos a acciones que atenten contra su vida e integridad corporal por virtud de la trascendencia de los asuntos a su cargo, así como una vez que han dejado el mismo, pues existe la posibilidad de represalias en función de la labor que hubiesen desempeñado estando en funciones.

De tal manera, resulta importante en ánimo de una constante actualización y armonización de las disposiciones que deben prevalecer oficialmente en la Fiscalía Anticorrupción, tomar en cuenta, como se ha hecho, lo dispuesto en los Lineamientos para regular el alta, baja y destino final de los bienes de la Fiscalía General del Estado, que han sido referidos, así como el Acuerdo número CHJ/SO-02/03/FECC/2021 emitido por el Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía Anticorrupción, mediante el cual se establecen las diversas medidas y acciones tendientes a combatir conductas lesivas a la honorabilidad y prestigio de la propia Fiscalía, respecto del comportamiento al interior de la misma por parte del personal cuya relación administrativa se rige en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en relación con las disposiciones del Reglamento del Servicio de Carrera de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, disposiciones todas ellas, en estrecha vinculación, por lo que deben estar en constante revisión para evitar desfases normativos.

Dicho acuerdo, sin duda que tiene un impacto en el esquema que regula el actuar de todo el personal operativo adscrito a la institución, de forma que, para tal efecto, deberán adecuarse o expedirse prácticamente todas aquellas disposiciones que de alguna u otra manera se encuentren interrelacionadas, como lo es el caso del Reglamento del Artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía



General del Estado de Morelos, específicamente en lo que concierne a la Fiscalía Anticorrupción, el cual, conforme a lo que se ha explicado, para su eficaz vigencia, requiere adecuarse a los constantes cambios y evoluciones que, como se ha dicho, se vienen generando en los diversos cuerpos legales que se relacionan con el actuar de esta Fiscalía Anticorrupción, lo que requiere, necesariamente, de la adecuación del reglamento que se cita, a dichos cambios, imponiéndose por tanto, la emisión de un nuevo cuerpo reglamentario.

Es necesario indicar que en términos del Acuerdo del Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía Anticorrupción, se considere que el mismo fue establecido tomando en consideración la necesidad de regular la función de aquellos que operen bajo el esquema que se propone en el presente Reglamento del Artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, buscando con ello una armonización en los dispositivos que específicamente se han señalado, y que de alguna forma tienen implicación con recursos humanos y materiales respecto de la función en materia de investigación y persecución de delitos de corrupción.

En otro aspecto, resulta de especial importancia mencionar que conforme a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el fiscal en retiro tiene el derecho de portación de arma oficial de forma vitalicia, siempre y cuando cumpla con las formalidades que establecen las leyes aplicables. Esa prestación también la tienen el Fiscal Anticorrupción y el Fiscal Antisecuestros, pero no en forma vitalicia, sino que debe entenderse en forma armónica, que los dos últimos mantendrán el dispositivo de seguridad, por el mismo tiempo en que estuvieron activos, con los mismos recursos humanos y materiales, entre los que se encuentran como parte de ese dispositivo, las armas de cargo al momento de su separación o bien, la que la sustituya en caso de inutilidad de la misma, por la razón que sea.

No puede entenderse que las armas de cargo no forman parte del dispositivo de seguridad, y que se piense que se excluyen del dispositivo de seguridad, porque éste se concibe como un conjunto de elementos que proveen la protección a la persona. Sin embargo, en aras de evitar interpretaciones que pongan en riesgo la vida e integridad de la persona, se incluye un artículo que en forma expresa establece que el Fiscal Anticorrupción saliente, conservará su armamento de



cargo asignado al momento de su separación por cualquier motivo, durante el mismo tiempo que estuvo en activo.

Así las cosas, se señala que, para la expedición del presente reglamento, se ha tenido cabal apego a los principios constitucionales que derivan de la observancia de los derechos humanos a que se refiere el artículo primero, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también, se ha generado la observación correspondiente para prever la cuestión presupuestaria que implica el mismo a partir de su vigencia.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la implementación formal del dispositivo de seguridad para la protección, seguridad y acompañamiento del Fiscal Anticorrupción del Estado de Morelos en funciones; así como el implementar y regular lo relativo a la aplicación y efectividad de las prerrogativas por servicios prestados a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con relación al dispositivo de seguridad que tendrá asignado aquella persona que haya sido titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Anticorrupción del Estado de Morelos, para la salvaguarda de su integridad física y la de su familia, por el mismo tiempo que desempeñó el cargo.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Dispositivo de seguridad. Al servicio de escolta establecido en favor del Fiscal Anticorrupción, a los escoltas y demás personal que se considere necesario para la asistencia y protección personal del mismo y de su familia, el armamento de



cargo con el que cuenta el titular de la Fiscalía Anticorrupción y sus escoltas, y municiones suficientes para cada pieza del armamento; los vehículos y combustible que se encuentren asignados; la capacitación y adiestramiento que reciben los escoltas; el equipo táctico, de comunicación y uniformes; y demás elementos que permiten la prestación del servicio de escolta de manera óptima para la salvaguarda de la integridad física objeto del presente reglamento.

Escoltas. Al personal adscrito o integrado a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, que se encuentre certificado, calificado, capacitado y autorizado normativamente para desarrollar las funciones de protección, seguridad personal y acompañamiento del Fiscal Anticorrupción.

Fiscal Anticorrupción saliente. A la persona que haya dejado de ser Fiscal Anticorrupción por cualquier motivo, habiendo sido nombrada de acuerdo a lo establecido en el artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el artículo 32, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuyos derechos se acatarán en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Adicionalmente, para efectos del presente reglamento serán aplicables en lo conducente las definiciones contenidas en los artículos 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y 5 del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 3. El dispositivo de seguridad se encontrará administrado, para efectos de que se pueda contar oportuna y eficazmente con todos los elementos necesarios para su funcionamiento, conforme a sus atribuciones, por la Dirección General de Asuntos Presupuestales, Financieros y Administrativos de la Fiscalía Anticorrupción, sin perjuicio de la denominación que pudiera derivarse de una nueva reglamentación, para lo cual se enfocará a la unidad administrativa que asuma las atribuciones referidas. Para tal efecto, se deberá vigilar que el funcionamiento del dispositivo de seguridad se encuentre apegado a la normatividad aplicable.



Artículo 4. El dispositivo de seguridad para el Fiscal Anticorrupción, como ha venido sucediendo, se integra por los escoltas y demás elementos de trabajo que han sido determinados en base a las necesidades y circunstancias del servicio, cuya relación se encuentra resguardada en los archivos de la Dirección General de Asuntos Presupuestales, Financieros y Administrativos de la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo 5. La protección que se brinde al Fiscal Anticorrupción y su familia, a través del dispositivo de seguridad, tiene como finalidad fundamental conservar la vida, integridad corporal, brindar seguridad personal, acompañamiento y vigilancia durante el tiempo que se desempeñe en su función y después de dejar el cargo, por el mismo tiempo que lo desempeñó.

Artículo 6. Los escoltas integrantes del dispositivo de seguridad a que se refiere el presente reglamento, estarán bajo el mando directo e inmediato del Fiscal Anticorrupción en funciones; de igual forma, cuando éste adquiera la calidad de Fiscal Anticorrupción saliente, continuará ejerciendo dicho mando sobre el dispositivo de seguridad que quede asignado a su favor, mismo que será independiente del dispositivo que se asigne a quien lo sustituya.

Artículo 7. Los escoltas y demás personal que integre el dispositivo de seguridad, se deberá conducir en todo momento con apego a los principios constitucionales, a los tratados internacionales y respeto de los derechos humanos, asimismo sujetar su actuación a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad y probidad, así también, en lo conducente, se apegarán a lo dispuesto en las disposiciones que sean emitidas mediante acuerdo que apruebe el Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía Anticorrupción, mediante el cual se establezcan medidas y acciones tendentes a combatir conductas lesivas a la honorabilidad y prestigio de la propia Fiscalía Anticorrupción.

De igual forma, dichas personas deberán actuar con absoluto sigilo y reserva de toda información que conozcan respecto de la función del Fiscal Anticorrupción en activo o saliente, según se trate, así como de los integrantes de sus familias; de igual manera, deberá considerarse que toda información que derive del servicio



que prestan como parte del dispositivo de seguridad, será de carácter reservada y clasificada, en razón de que su vulneración y revelación podría constituirse como un riesgo respecto de la protección que generan a las personas asignadas, como identificadas o identificables.

La contravención al presente contenido será objeto de la responsabilidad que resultare.

Artículo 8. Para efecto de su eficacia y oportuna actividad, el dispositivo de seguridad podrá ser objeto del fortalecimiento que resulte necesario, para lo cual se le destinarán los recursos necesarios para la consecución de su objeto.

CAPÍTULO II DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN SALIENTE.

Artículo 9. Conforme el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, desde el momento en que la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, deje de ocupar el cargo que venía ostentando, cualquiera que sea el motivo de su separación, se le mantendrá el mismo dispositivo de seguridad que tuvo asignado durante el ejercicio de sus funciones, por el mismo tiempo que ejerció el cargo, observando además lo siguiente:

- I. Los mismos escoltas que integran su dispositivo de seguridad, al momento del retiro de la persona que ejerció el cargo de titular de la Fiscalía Anticorrupción, no podrán ser sustituidos, salvo lo que establece el párrafo segundo del artículo 13 de este reglamento; de igual forma se señala, que el número de elementos asignados no podrá ser reducido, pudiendo ser únicamente ampliado en número y capacitación; ahora bien, en relación a la sustitución de alguno de los elementos, solo podrá hacerse por causas que legal o humanamente hagan imposible la continuidad en el desempeño de dicha función, debiendo acreditarse la capacidad y preparación de quien sustituya a algún elemento.
- II. Los escoltas y demás personal asignado en términos el presente reglamento que integren el dispositivo de seguridad continuarán disfrutando de las mismas



prestaciones que gocen por virtud de su calidad de servidores públicos al momento de la separación del fiscal saliente, y no podrán ser modificadas sus condiciones de servicio en perjuicio de aquellos, es decir, que continuarán al servicio asignado bajo las mismas condiciones laborales y/o administrativas que venían gozando, incluido todo lo relacionado al sueldo, emolumentos, antigüedad, y demás prestaciones que les correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables, incluidos los incrementos que se determinen para el demás personal de la Fiscalía Anticorrupción;

III. Deberán programarse, con toda oportunidad, por la unidad administrativa competente de la Fiscalía General, las evaluaciones de control de confianza a que haya lugar, así como brindar las facilidades necesarias para realizar los trámites correspondientes para continuar en función, con el objeto de que el dispositivo de seguridad no vea afectado su funcionamiento y ponga en riesgo la integridad física del exfuncionario y su familia;

IV. De igual manera, se deberán asignar los vehículos que venían utilizándose para la protección del Fiscal Anticorrupción, tanto el personal para su seguridad, como el o los asignados a los escoltas, lo cual incluirá el gasto de los insumos necesarios para su mantenimiento, reparación, refacciones, seguros de vehículo, pago de contribuciones correspondientes a dichos vehículos, dispersión de gasolina, neumáticos lo que se menciona en forma enunciativa y no limitativa; todo ello considerando como mínimo las cantidades que se venían reflejando en los reportes del gasto regular correspondiente a dichos vehículos, y que se encuentran en el área administrativa para su referencia objetiva, sin que pueda ser inferior la cantidad asignada para el pago de lo referido, respecto de lo que se venía generando en promedio;

V. La unidad administrativa que se menciona en el artículo 3° de este reglamento, deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, las previsiones necesarias para el cumplimiento cabal del objeto del presente reglamento.

Artículo 10. Cuando el Fiscal Anticorrupción deje de ostentar el cargo, el dispositivo de seguridad asignado a su protección, será el mismo que tuvo asignado durante el ejercicio de sus funciones, debiendo los escoltas prestar sus servicios de manera continua y sin interrupción en cumplimiento a las disposiciones legales referidas.



Artículo 11. El dispositivo de seguridad asignado al Fiscal Anticorrupción, para la protección de su integridad física y la de su familia, una vez que deje el cargo, deberá prestarse por la Fiscalía Anticorrupción, por la misma temporalidad en que ostentó el cargo.

Artículo 12. El Fiscal Anticorrupción saliente conservará el armamento de cargo que tenga asignado al momento de la terminación de su encargo por la razón que sea, por el mismo tiempo que estuvo como Fiscal Anticorrupción en activo, como parte integral del dispositivo de seguridad para su protección personal.

Artículo 13. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con las circunstancias personales y de riesgo que pudieran existir, según los acontecimientos suscitados durante dicho plazo y que se informen por escrito libre por el Fiscal Anticorrupción saliente o un familiar directo, mediante el acuerdo respectivo que recaiga a dicha solicitud, de acuerdo con las siguientes medidas:

- I. En caso de que, conforme a los reportes de incidencias, se advierta un riesgo alto que ponga en peligro la integridad física del Fiscal Anticorrupción saliente y/o de su familia, la prerrogativa se prorrogará en las mismas condiciones que se venía otorgando en razón de lo que acuerde el Fiscal General;
- II. En caso de que por circunstancias personales, de servicio o de fallecimiento del Fiscal Anticorrupción saliente, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, dicho dispositivo seguirá asignado en favor de su familia en los mismos términos y plazos en que se encuentre dispuesto, cuya extensión de plazo será en su caso analizada y determinada de igual manera, conforme lo dispone el artículo legal en comento.

Artículo 14. Para la conservación del dispositivo de seguridad señalado, la persona titular de la unidad administrativa correspondiente de la Fiscalía Anticorrupción deberá efectuar las acciones conducentes ante la Coordinación General de Administración, la Agencia de la Policía de Investigación Criminal, o bien, las demás unidades administrativas de la Fiscalía General que corresponda.



Artículo 15. Con el propósito de mantener la integralidad del dispositivo de seguridad a que se refiere el presente reglamento, en caso de descompostura, pérdida, término de vida útil, resulten inservibles o insuficientes para tal objetivo, los elementos materiales como armas, vehículos o cualquier objeto que forme parte del dispositivo de seguridad del Fiscal Anticorrupción y/o de su familia, deberán ser inmediatamente sustituidos, para mantener la funcionalidad del dispositivo, con piezas o elementos similares o nuevos, dependiendo en el caso particular, siempre procurando al menos el mismo funcionamiento óptimo y real del dispositivo de seguridad, y sin obstáculo para su mejora.

En lo conducente, serán aplicables las medidas, lineamientos o cualquier disposición emitida respecto de la Fiscalía General o Anticorrupción, referente a la disposición de bienes que formen parte de su patrimonio.

De igual manera, en caso de que surja una razón personal que impida a cualquiera de los miembros del dispositivo de seguridad asignado, continuar en su función, el fiscal saliente propondrá directamente a la persona que lo sustituya, misma que desde luego, deberá satisfacer todas las exigencias normativas y la capacitación que para ello se requiera.

Artículo 16. El área administrativa de la Fiscalía Anticorrupción, expedirá al Fiscal Anticorrupción en funciones una constancia de la totalidad de las personas, vehículos, armamentos y demás elementos que integran su dispositivo de seguridad vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día de su firma.

SEGUNDA. Remítase el presente reglamento al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se abroga el Reglamento del Artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en relación con la Fiscalía Especializada



en Combate a la Corrupción, publicado el veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", número 5945.

CUARTA. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se contrapongan al objeto del presente reglamento.

QUINTA. El presente reglamento será aplicable a la persona que, a la entrada en vigor funja como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos y su familia, como una prerrogativa que se encuentra protegida por el principio constitucional de irretroactividad de la norma.

SEXTA. Se instruye a la persona titular de la unidad administrativa correspondiente de la Fiscalía Anticorrupción para efectuar las acciones conducentes ante la Coordinación General de Administración, la Agencia de la Policía de Investigación Criminal, o bien, las demás unidades administrativas de la Fiscalía General competentes para efecto de iniciar las previsiones correspondientes en cumplimiento al presente reglamento.

De igual forma, en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, deberán oportunamente tomarse las previsiones presupuestales para la factibilidad de su cumplimiento del presente Reglamento.

SÉPTIMA. La inobservancia o contravención a lo dispuesto en el presente reglamento será sujeta de la responsabilidad que resulte.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los tres días del mes de agosto de 2021.

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE MORELOS.
M. EN D. JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ.
EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE**



MORELOS
2018 - 2024

**A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.
M. EN D. OCTAVIO IBARRA ÁVILA.
RÚBRICAS.**